

arbitrios o tasas de Corporaciones locales, que son los únicos solicitados. No se otorga subvención.

3. Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 11.691.081 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23517

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad «Bodegas la Gloria, S. A.», sitos en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas la Gloria, S. A.», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real), de los que es titular la Sociedad «Bodegas la Gloria, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

3. Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 9.101.247 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón ochocientos veinte mil doscientas cuarenta y nueve pesetas (1.820.249), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

5. Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23518

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Peñarroya», de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra

Señora de Peñarroya», de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos situados en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), de los que es titular la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Peñarroya», de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Proponer a la autoridad competente que para tal fin se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

3. Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 20.714.977 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones ciento cuarenta y dos mil novecientas noventa y cinco pesetas (4.142.995), con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

5. Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23519

RESOLUCION de 23 de junio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-901, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
•Fiat•	880	(2RM)
•Fiat•	880 DT	(4RM)
•Fiat•	780	(2RM)
•Fiat•	780 DT	(4RM)
•Fiat•	780 EDT	(4RM)
•Fiat•	780 E	(2RM)
•Fiat•	980 EDT	(4RM)
•Fiat•	980 E	(2RM)
•Fiat•	880 EDT	(4RM)
•Fiat•	880 E	(2RM)
•Agrifull•	8088 DT	(4RM)
•Agrifull•	8085	(2RM)
•Agrifull•	8096 DT	(4RM)
•Agrifull•	8098	(2RM)
•Agrifull•	80106 DT	(4RM)
•Agrifull•	80108	(2RM)

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP/8055.a(18).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.